

ACUERDO No. SENESCYT-2019-XXX
AGUSTÍN ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...";

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, dispone que: "Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.";

Que el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, define como beca a: "...la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.";

Que el artículo 32 del Código ibidem, define a la ayudas económicas como: "...una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personal naturales que se encuentren en

condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.";

Que el literal f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el: "f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No 818 de fecha 3 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó a Agustín Albán Maldonado, las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT2018060, de 25 de julio de 2018, se expidió el Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el objeto de desarrollar el marco normativo para el fortalecimiento del talento humano a través de la entrega de becas y ayudas económicas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sus entidades adscritas o la cooperación internacional;

Que el literal e) del artículo 5 del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, define al periodo de compensación como: "...el tiempo que la persona becada o beneficiaria está obligada a cumplir en el Ecuador a fin de realizar la transferencia de los conocimientos, de acuerdo a lo establecido en las bases de cada programa y el contrato.";

Que el artículo 43 del Reglamento ibídem señala que la compensación: "Es la obligación de la persona becada una vez finalizado su programa de estudios, realizar su periodo de compensación en el Ecuador, por el tiempo y condiciones establecidas en las bases de cada programa y en el contrato. El periodo de compensación deberá iniciarse dentro de los noventa días siguientes al plazo máximo de retomo al Ecuador.";

Que el artículo 43 del Reglamento establece lo siguiente: "Los mecanismos de compensación en territorio ecuatoriano se reconocerán con o sin relación de dependencia laboral y podrán ser los siguientes: actividades en entidades públicas o privadas, emprendimientos en el país, proyectos de investigación relacionados con el Ecuador en cualquier institución educativa superior; actividades de voluntariado afines a su carrera o programa de estudios realizados, pasantías en el Ecuador; investigaciones, servicios ad honorem solicitados y avalados por una entidad pública ecuatoriana conforme a un cronograma aprobado por el Comité Técnico Zonal, servicios profesionales ejecutados en el Ecuador y publicación de artículos en revistas indexadas o actividades económicas con componentes de transferencia de conocimiento y canalización de recursos técnicos o económicos en beneficio principal del Ecuador y su población."

Que en artículo innumerado.- Mecanismos de compensación en el extranjero.- Se reconocerán con o sin relación de dependencia laboral y podrán ser los siguientes: actividades en organismos internacionales en los cuales el Ecuador es miembro; embajadas, consulados; oficinas comerciales del Ecuador en el exterior; proyectos de investigación relacionados con el Ecuador en cualquier institución educativa superior del mundo o empresas internacionales de investigación; actividades de docencia en cualquier institución educativa superior del mundo siempre y cuando realicen proyectos de investigación en beneficio del Ecuador; publicación de artículos en revistas indexadas o actividades económicas con componentes de transferencia de conocimiento y canalización de recursos técnicos o económicos en beneficio principal del Ecuador y su población y exportación de productos ecuatorianos al exterior.

De manera excepcional la entidad rectora de educación superior podrá autorizar otros mecanismos de compensación. Las actividades de compensación deberán realizarse en el Ecuador, o en instituciones del Estado ecuatoriano ubicadas en el extranjero. La compensación en el extranjero, podrá realizarse en instituciones de educación superior, centros de investigación o entidades públicas o privadas u organizaciones con o sin fines de lucro afín al área de estudios de la persona becaria en el marco del proyecto de compensación en el extranjero, para lo cual el becario deberá contar con la autorización del Comité Técnico Zonal. Las actividades de compensación en el extranjero se supeditarán a una devolución de los valores financiados de forma proporcional de conformidad al instructivo que se emita para el efecto

Las bases de los programas de becas podrán definir otras actividades de compensación, a más de las descritas en el presente Reglamento. La compensación podrá realizarse en cualquier institución pública o privada, organizaciones con o sin fines de lucro, comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.";

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFC-2018-0478-M, de 03 de diciembre de 2018, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento solicitó la publicación del proyecto de Instructivo de compensación para las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas, a fin de recibir aportes y propuestas ciudadanas, conforme el procedimiento establecido en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFC-2019-0025-M, de 23 de enero de 2019, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento remitió el informe técnico de pertinencia Nro. DDPPFCSFC2019001, suscrito por la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cual señala: "El Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas guardando coherencia con los objetivos definidos en la Política Pública de Fomento al Talento Humano en educación superior, abre paso a otras actividades de compensación que con o son relación de dependencia incluyan: actividades de voluntariado; ayudantías; participación en proyectos de investigación; publicación de artículos académicos; emprendimientos o actividades económicas con componentes de transferencia de conocimiento, entre otras. (...)"; y,

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico en el cual considera la pertinencia de expedir el instructivo de compensación para las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas. En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el

numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE COMPENSACIÓN PARA LAS PERSONAS BECARIAS

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ÓRGANOS RESPONSABLES DE LOS PROCESOS DE COMPENSACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

REFORMA AL INSTRUCTIVO DE COMPENSACIÓN PARA LAS PERSONAS BECARIAS

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene como objeto establecer los términos y condiciones en los que se dará cumplimiento a la obligación de compensación de las personas becarias, como un mecanismo de transferencia del conocimiento y de apoyo al fortalecimiento del talento humano, en los casos previstos en la normativa correspondiente.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Instructivo se aplicará a las personas becarias y será de cumplimiento obligatorio para las actividades de compensación de programas de SENESCYT y del Instituto del Fomento del Talento Humano (y ex IECE)

Artículo 3.- Definiciones.- A efectos del presente Instructivo, se utilizarán las siguientes definiciones:

a. Compensación.- Consiste en las actividades obligatorias que debe realizar la persona becaria con carácter retributivo a la sociedad ecuatoriana y orientadas hacia el fortalecimiento de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación.

b. Reporte de compensación.- Es la información remitida por la persona becaria a la entidad administradora de becas sobre las actividades de compensación.

c. Transferencia del conocimiento.- Conjunto de actividades dirigidas a la difusión de conocimientos, experiencia y habilidades, con el fin de facilitar el uso, aplicación y explotación del conocimiento, potenciando así el desarrollo económico y social de la sociedad ecuatoriana.

d. Diferimiento del período de compensación.- Es una prórroga de la obligación de compensar por motivos específicos señalados de manera expresa en el Reglamento y en el presente Instructivo.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 4.- Entidad administradora de becas y ayudas económicas.- El Instituto de Fomento al Talento Humano será la institución responsable de:

a. Realizar el seguimiento de las actividades de compensación;

- b. Reportar por medio de la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas, el seguimiento de las actividades de compensación de manera semestral a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación;
- c. Revisar los reportes que respalden las actividades de compensación y sus anexos, así como las solicitudes de diferimiento y reducción del período de compensación presentado por la persona becaria;
- d. Revisar el movimiento migratorio con la finalidad de validar el cumplimiento de las obligaciones de compensación;
- e. Comunicar y notificar por el sistema a las personas becarias del resultado del proceso de revisión de los reportes de compensación, de los proyectos de compensación en el extranjero, las solicitudes de diferimiento del período de compensación, las reducciones de tiempo de compensación; y las resoluciones de los casos excepcionales;
- f. Comunicar y notificar por el sistema a las personas becarias respecto del tiempo restante de compensación, luego del proceso de revisión de cada reporte.

Artículo 5.- Responsabilidades de las personas becarias.- Las personas becarias, respecto de su obligación de compensar, deberán:

- a. Reportar las actividades de compensación a la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas, con los documentos de respaldo, según corresponda, en los plazos y términos establecidos por el Reglamento de Implementación de Becas y Ayudas Económicas y el Instructivo de Compensación por cada caso específico;

La ausencia del país de la persona becaria no representará incumplimiento de obligaciones, siempre y cuando sea justificada por los siguientes motivos: eventos académicos; capacitaciones; congresos; talleres; seminarios; actividades laborales; en los cuales las personas becarias asistan como ponentes, participantes o en cumplimiento de las funciones propias de la actividad profesional, hasta 30 días dentro del período anual de compensación de cada becario.

En caso de que los becarios deban ausentarse del país por razones no inmersas en las detalladas no deberán exceder los 60 días dentro del mismo año de compensación sin justificación. Este tiempo será sumando al final del período de compensación.

De existir incumplimiento a las responsabilidades establecidas en el presente artículo, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento para la Implementación de programas de Becas y Ayudas Económicas.

TÍTULO II
DE LA COMPENSACIÓN
CAPÍTULO I
MECANISMOS DE COMPENSACIÓN

Artículo 6.- Mecanismos de compensación.- Los mecanismos de compensación en territorio ecuatoriano y en el extranjero, se reconocerán con o sin relación de dependencia laboral, conforme lo establecido en el presente Instructivo.

Artículo 7.- Compensación en Territorio Ecuatoriano.- La compensación en el Ecuador podrá realizarse en instituciones públicas, privadas, organizaciones con o sin fines de lucro, comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

Artículo 8.- Actividades de compensación bajo relación de dependencia en territorio ecuatoriano.- Se entienden por actividades de compensación bajo relación de dependencia laboral, todas aquellas en virtud de las cuales una persona se compromete con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales por una remuneración fijada mediante ley a través de un contrato individual o colectivo de trabajo, acciones de personal o el documento que pruebe que está desempeñando una actividad laboral.

Artículo 9.- Documentos de respaldo. - La persona becaria que realice actividades de compensación bajo relación de dependencia; deberá presentar, para su reporte periódico, el mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). En estos casos, no se aceptará documentación de afiliación voluntaria.

Artículo 10.- Actividades de compensación sin relación de dependencia en territorio ecuatoriano.- Se considerarán actividades de compensación sin relación de dependencia, las siguientes:

- a. Participación en proyectos de investigación, innovación y emprendimiento;
- b. Publicaciones de artículos académicos en revistas indexadas y libros como autor o coautor;
- c. Evaluación de proyectos requeridos por el órgano rector de la política pública de educación superior, cuando corresponda;
- d. Voluntariado afines a su carrera o programa de estudios;
- e. Pasantías;
- f. Ayudantías de cátedra;
- g. Prestación de servicios profesionales.
- h. Actividades económicas con contrato de sociedad.
- i. Servicios *ad honorem* solicitados, desarrollados y avalados por una entidad pública ecuatoriana.

Artículo 11.- Participación en proyectos de investigación, innovación y emprendimiento.- La compensación bajo el mecanismo de participación en proyectos de investigación, innovación y emprendimiento, podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

1.- Proyectos de investigación o innovación.- Se entenderán como la participación de la persona becaria en cualquier proyecto de investigación o innovación, siempre que su participación en cualquier etapa del proyecto se encuentre avalada por la entidad competente donde se ha desarrollado el proyecto.

Para el reporte de esta actividad de compensación se deberá presentar el certificado emitido por la institución en la que realiza la compensación.

El certificado especificará: la aprobación del proyecto, el tema, la temporalidad y actividades a cargo de la persona becaria.

2.- Actividades económicas con transferencia de conocimiento y canalización de recursos técnicos o económicos.- Se entenderán como tales al diseño, apertura y administración de un nuevo negocio, que inicie como unidad económica para la producción de un bien o servicio. La persona becaria reportará la actividad de compensación bajo este mecanismo acreditando los siguientes requisitos:

- a. Registro Único de Contribuyentes; y,
- b. Declaración semestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA); en caso de que la declaración sea efectuada de forma mensual, se deberán presentar de forma acumulativa según el tiempo de compensación a reportar que corresponda.

El Instituto de Fomento al Talento Humano verificará que el Registro Único de Contribuyentes (RUC) se encuentre a nombre de la persona becaria y que la actividad económica del mismo guarde relación con el emprendimiento. Se considerará este tipo de mecanismo como tiempo compensado siempre que exista un flujo monetario de gastos o ingresos en el período reportado que se evidencie en los formularios de Declaración del Impuesto al Valor Agregado.

De cumplir con lo establecido en el inciso anterior, se considerará compensado lo correspondiente al tiempo total del semestre reportado.

Si la declaración semestral del Impuesto al Valor Agregado IVA, es cero(0), se rechazará el reporte, y se considerará como tiempo no compensado.

Artículo 12.- Publicaciones de artículos académicos en revistas indexadas y libros como autor o coautor.- Se entenderá como publicaciones de artículos académicos, a la divulgación científica aceptada o publicada de manera posterior a la terminación de los estudios en revistas o libros. Se aceptarán:

a. Libros y capítulos de libros. - Obras de autoría individual o colectiva, relacionados con el área del conocimiento financiado, que tenga ISBN (International Standard Book Number), y;

b. Artículos académicos. - Publicaciones que se encuentren en revistas indexadas recogidas en bases de datos internacionales o regionales que contengan ISSN (International Standard Serial Number). No se considerarán como artículos académicos a los editoriales, adendas, cartas, obituarios, entrevistas, erratas, relatos de casos, notas, informe de reuniones, resúmenes y discursos, congresos, conferencias, seminarios u otro tipo de reuniones científicas.

Para reporte de estas actividades de compensación se presentará el registro de la existencia del artículo indexado, libro o capítulo de libro, con ISBN o ISSN (código), según corresponda, siempre que sean posteriores a la fecha de finalización de estudios del programa para el cual se le otorgó la beca.

Cada publicación académica presentada por las personas becarias que se acojan a este mecanismo, equivaldrá a seis meses de su período de compensación, el tema publicado deberá estar relacionado a su área de estudios.

Este beneficio, se podrá realizar de manera simultánea a otro mecanismo de compensación, y no podrá acogerse a lo determinado en la política pública en lo concerniente a la reducción de la compensación.

El Instituto de Fomento al Talento Humano verificará el registro de la existencia del artículo indexado, libro o capítulo de libro mediante el código.

Este mecanismo de compensación se aplicará para las publicaciones a partir del año de emisión del acuerdo 2019-009.

Artículo 13.- Evaluación de proyectos. – Se compensará mediante el mecanismo de evaluación de proyectos cuando el órgano rector de la política pública de educación superior, por iniciativa o a petición de cualquier institución pública del país por medio de la misma, solicite a las personas becarias, según el perfil requerido, su participación como evaluador de determinados proyectos, conforme lo establecido en este Instructivo.

En caso de que este mecanismo de compensación sea realizado por personas becarias que no se encuentren desempeñando ninguna otra actividad de compensación, se entenderá como tiempo compensado, el equivalente al mismo tiempo por el que se realice cada evaluación de proyecto con la entrega de los resultados totales de dicha evaluación. Para el reporte de compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar lo siguiente:

- a. Notificación de solicitud de evaluación de proyecto que deberá contener: el inicio y participación de la evaluación del proyecto requerido; se especificará también: nombre, objetivo, duración de la evaluación y cronograma; y,
- b. Certificado de recepción de la entrega de resultados totales, emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 14.- Voluntariado afines a su carrera o programa de estudios.- Se entenderá como tal, toda actividad de vinculación social de participación libre, que la persona becaria realice en organizaciones de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales, legalmente establecidas en el Ecuador, siempre que no tenga relación laboral o mercantil, que se lleve a cabo sin contraprestación económica y se realice en el área afín a su carrera o programa de estudios; sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que la actividad voluntaria ocasione, o cualquier otra actividad retribuida.

Se podrá devengar por voluntariado cuando se realice como única actividad de compensación, por lo que este mecanismo no podrá ser realizado de manera simultánea

con otro mecanismo contemplado en el presente instructivo, el voluntariado podrá ser realizado hasta por el tiempo de financiamiento del programa de estudios, sea de forma continua o discontinua.

A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, se deberá presentar el certificado de vinculación emitido por una organización de la sociedad civil u organización no gubernamental debidamente registrada en el Ecuador, el mismo que especificará: razón social y Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la entidad u organización; así como el detalle de las actividades desempeñadas por la persona becaria y el tiempo de voluntariado realizado.

Artículo 15.- Pasantías.- Consiste en la práctica que realizan algunos profesionales, para obtener experiencia de campo. La finalidad de la pasantía es el cumplimiento de actividades prácticas por parte del pasante en el ámbito laboral, con el objetivo de fortalecer y potenciar las competencias profesionales.

Las personas becarias que se acojan a este mecanismo de compensación, lo harán como práctica laboral y tendrá una duración de seis meses hasta un año.

Las personas becarias que utilicen este mecanismo de compensación, deberán presentar el certificado emitido por el Jefe Inmediato, en el cual consten la fecha de inicio y fecha de fin de tareas, actividades y demás labores relacionadas con la práctica profesional.

Artículo 16.- Ayudantías de cátedra.- Se entenderá por ayudantías de cátedra al apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de una asignatura, curso o su equivalente, para el desarrollo de competencias básicas para la planificación y evaluación que efectúa el profesor.

A efectos de compensación, se reconocerán las ayudantías de cátedra debidamente acreditadas por las instituciones de educación superior, los institutos técnicos y tecnológicos.

Las personas becarias que utilicen este mecanismo de compensación, deberán presentar el certificado correspondiente, en el cual se detalle el período comprendido de la ayudantía.

El tiempo de compensación mediante este mecanismo equivaldrá al tiempo reportado por ayudantía de cátedra.

Artículo 17.- Prestación de servicios profesionales. - Es el libre ejercicio profesional que las personas becarias realicen sin relación de dependencia. La persona becaria deberá reportar la actividad de compensación bajo este mecanismo, acreditando los siguientes requisitos:

- a. Registro Único de Contribuyentes; y,
- b. Declaración del reporte semestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA); en caso de que la declaración sea efectuada de forma mensual, se deberá presentar de forma acumulativa las declaraciones según el tiempo de compensación a reportar que corresponda.

El Instituto de Fomento al Talento Humano verificará en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) la actividad económica atinente a servicios profesionales o consultorías. Se considerará este tipo de mecanismo como tiempo compensado siempre que exista un flujo monetario de gastos o ingresos que se evidencie en los formularios de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, de existir declaraciones con valor en cero no se considerarán como justificativo para la compensación.

De cumplir con lo establecido en el inciso anterior, se considerará tiempo compensado el correspondiente al tiempo total del semestre reportado.

Artículo 18.- Actividades económicas con contrato de sociedad.- Se entenderá a las actividades económicas en la cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. La persona becaria reportará la actividad de compensación bajo este mecanismo, acreditando los siguientes requisitos:

- a. Declaración del reporte semestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA); en caso de que la declaración sea efectuada de forma mensual, se deberá presentar de forma acumulativa las declaraciones según el tiempo de compensación a reportar que corresponda; y,
- b. Registro de la compañía en la cual la persona figura como socio o accionista, en la Superintendencia de Compañías como “compañía activa”. Dicho registro deberá ser posterior a la fecha de culminación del programa de estudios de la persona becaria o beneficiaria; lo cual se constatará en el buscador “Consulta de Compañías” de la Superintendencia de Compañías mediante el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o razón social.

La fecha de constitución de la compañía deberá ser posterior a la fecha de finalización del programa de estudios para el cual se le otorgó la beca o ayuda económica.

El Instituto de Fomento al Talento Humano revisará en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y en el registro correspondiente de la Superintendencia de Compañías, la existencia de actividades económicas bajo contrato de sociedad, y la fecha de inicio de actividades.

Se considerará este tipo de mecanismo como tiempo compensado, siempre que exista un flujo monetario de gastos o ingresos que se evidencie en los formularios de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, de existir declaraciones con valor en cero no se considerarán como justificativo para la compensación.

De cumplir con lo establecido en el inciso anterior, se considerará compensado lo correspondiente al tiempo total del semestre reportado.

Artículo 19.- Servicios *ad honorem* solicitados y avalados por una entidad pública ecuatoriana.- Se entiende por servicios *ad honorem*, cuando una persona desempeña un cargo u ostenta una calidad por el honor que representa sin obtener ningún beneficio económico, cuya finalidad es alentar el desarrollo de las carreras desde su inicio.

Se consideran dentro de este mecanismo de compensación las actividades sin relación de dependencia laboral, afines al área de estudio de la persona becaria.

Las personas becarias que utilicen este mecanismo de compensación, deberán presentar el certificado emitido por la máxima autoridad de la institución o su delegado, en el cual consten la fecha de inicio, la fecha de fin de tareas, las actividades realizadas y demás labores relacionadas con el servicio prestado.

Artículo 20.- Se podrá realizar simultáneamente los mecanismos de compensación en base a las siguientes tablas:

MECANISMOS DE COMPENSACIÓN	COMPENSACIÓN EN EL ECUADOR	Actividades de compensación bajo relación de dependencia laboral	Participación en proyectos de investigación, innovación y emprendimiento	Publicaciones de artículos académicos en revistas indexadas y libros como autor o coautor	Evaluación de proyectos requeridos por el órgano rector de la política pública de educación superior, cuando corresponda	Voluntariado afines a su carrera o programa de estudios	Pasantías	Ayudantías de cátedra	Prestación de servicios profesionales.	Actividades económicas con contrato de sociedad.	Servicios <i>ad honorem</i> solicitados, desarrollados y avalados por una entidad pública ecuatoriana.
Bajo Relación de Dependencia	Actividades de compensación bajo relación de dependencia laboral			X			X	X	X	X	X
Sin Relación de Dependencia	Participación en proyectos de investigación, innovación y emprendimiento			X					X	X	
	Publicaciones de artículos académicos en revistas indexadas y libros como autor o coautor	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Evaluación de proyectos requeridos por el órgano rector de la política pública de educación superior, cuando corresponda			X			X	X	X	X	
	Voluntariado afines a su carrera o programa de estudios			X				X			
	Pasantías	X		X	X						
	Ayudantías de cátedra	X		X	X	X			X		
	Prestación de servicios profesionales.	X	X	X	X			X		X	X
	Actividades económicas con contrato de sociedad.	X	X	X	X				X		X
Servicios <i>ad honorem</i> solicitados, desarrollados y avalados por una entidad pública ecuatoriana.	X		X					X	X		

MECANISMOS DE COMPENSACIÓN	COMPENSACIÓN EN EL EXTERIOR	Actividades de compensación bajo relación de dependencia laboral en organismos internacionales en los cuales el Ecuador es miembro, embajadas, consulados, oficinas comerciales del Ecuador, empresas con capital mayoritario ecuatoriano	Proyectos de investigación relacionados con el área de estudios y de beneficio para el Ecuador en cualquier institución educativa superior del mundo o empresas internacionales de investigación	Publicaciones de artículos académicos en revistas indexadas y libros como autor o coautor relacionados al área de estudios y de beneficio para el Ecuador.	Actividades económicas con componentes de transferencia de conocimiento y canalización de recursos técnicos o económicos en beneficio principal del Ecuador y su población.	Importación de productos ecuatorianos.	Servicios profesionales en organismos internacionales en el Ecuador es miembro, embajadas, consulados, oficinas comerciales del Ecuador.
Bajo Relación de Dependencia	Actividades de compensación bajo relación de dependencia laboral en organismos internacionales en los cuales el Ecuador es miembro, embajadas, consulados, oficinas comerciales del Ecuador, empresas con capital mayoritario ecuatoriano			X			
Sin Relación de Dependencia	Proyectos de investigación relacionados con el área de estudios y de beneficio para el Ecuador en cualquier institución educativa superior del mundo o empresas internacionales de investigación			X			
	Publicaciones de artículos académicos en revistas indexadas y libros como autor o coautor relacionadas al área de estudios y de beneficio para el Ecuador.			X			
	Actividades económicas con componentes de transferencia de conocimiento y canalización de recursos técnicos o económicos en beneficio principal del Ecuador y su población.						
	Importación de productos ecuatorianos.				X		

	Servicios profesionales en organismos internacionales en el cual el Ecuador es miembro, embajadas, consulados, oficinas comerciales del Ecuador.			x			
--	--	--	--	---	--	--	--

La devengación simultánea entre actividades de compensación en el país y en el extranjero que elija la persona becaria, se podrá dar hasta con dos actividades. Para el computo de la compensación se sumará el tiempo que corresponde a cada actividad hasta completar la totalidad de tiempo a compensar. La persona becaria puede cambiar a otra actividad simultánea siempre que sea compatible.

Artículo 21.- Autorización de las actividades de compensación en el extranjero.- Las personas becarias que deseen realizar sus actividades de compensación en el extranjero deberán presentar una solicitud motivada al IFTH quien mediante informe técnico valorará su pertinencia para ser conocida y resuelta por parte del comité técnico zonal. El comité técnico zonal deberá aceptar o rechazar motivadamente la solicitud de la persona becaria.

Artículo 22.- Mecanismos de compensación en el Extranjero.- Los mecanismos de compensación en el extranjero, se reconocerán con o sin relación de dependencia laboral, conforme lo establecido en el presente Instructivo.

Las actividades de compensación en el extranjero podrán realizarse en organismos internacionales en los cuales el Ecuador es miembro, embajadas, consulados, oficinas comerciales del Ecuador, instituciones educativas superiores, centros de investigación, organizaciones con o sin fines de lucro afines al área de estudio de las personas becarias en el marco del proyecto de compensación en el extranjero, con la debida autorización del Comité Técnico Zonal.

Artículo 23.- Actividades de compensación bajo relación de dependencia.- Se entienden por actividades de compensación bajo relación de dependencia laboral, todas aquellas en virtud de las cuales una persona se compromete con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales por una remuneración fijada mediante ley a través de un contrato individual o colectivo de trabajo, acciones de personal o el documento que pruebe que está desempeñando actividad laboral en organismos internacionales en los cuales el Ecuador es miembro, embajadas, consulados, oficinas comerciales del Ecuador, empresas con capital mayoritario ecuatoriano.

Las personas becarias deberán presentar el certificado debidamente legalizado emitido por el Jefe Inmediato, en el cual consten la fecha de inicio y fecha de fin de tareas, actividades y demás labores relacionadas con la actividad laboral.

Este mecanismo podrá ser reportado durante la totalidad del período a compensar.

Artículo 24.- Mecanismos de compensación sin relación de dependencia en el Exterior.- Se considerarán actividades de compensación sin relación de dependencia, las siguientes:

- a. Proyectos de investigación relacionados con el área de estudios y de beneficio para el Ecuador en cualquier institución educativa superior del mundo o empresas internacionales de investigación;
- b. Publicaciones de artículos académicos en revistas indexadas y libros como autor o coautor relacionadas al área de estudios y de beneficio para el Ecuador.
- c. Actividades económicas con componentes de transferencia de conocimiento y canalización de recursos técnicos o económicos en beneficio principal del Ecuador y su población.
- d. Importación de productos ecuatorianos.
- e. Servicios profesionales en organismos internacionales en el cual el Ecuador es miembro, embajadas, consulados, oficinas comerciales del Ecuador.

Las actividades de compensación en el extranjero se supeditarán a una devolución de los valores financiados de forma proporcional de conformidad al presente instructivo.

Artículo 25.- Proyectos de investigación relacionados con el área de estudios y de beneficio para el Ecuador en cualquier institución educativa superior del mundo o empresas internacionales de investigación.- Las personas becarias que deseen realizar actividades de compensación en el extranjero a través de proyectos en beneficio del Ecuador deberán presentar una propuesta de proyecto de compensación para aprobación del IFTH

Para la persona becaria que desee compensar en la actividad de la docencia en cualquier institución educativa superior del mundo, podrá hacerlo mediante un convenio con una universidad ecuatoriana a la que transferirá el proyecto de investigación y quien certificará la competencia del mismo.

Para el reporte de esta actividad de compensación se deberá presentar el certificado emitido por la institución en la que realiza la compensación.

El certificado especificará: la aprobación del proyecto, el tema, la temporalidad y actividades a cargo de la persona becaria, en cualquier etapa del proyecto, así como su avance.

Artículo 26.- Publicaciones de artículos académicos en revistas indexadas y libros como autor o coautor relacionadas al área de estudios y de beneficio para el Ecuador.- Se entenderá como publicaciones de artículos académicos, a la divulgación científica aceptada o publicada. Se aceptarán:

a. Libros y capítulos de libros. - Obras de autoría individual o colectiva relacionada con su área de estudios de la beca financiada que tenga ISBN (International Standard Book Number), que sea de beneficio del Ecuador. y;

b. Artículos académicos. - Publicaciones que se encuentren en revistas recogidas en bases de datos internacionales o regionales que contengan ISSN (International Standard Serial Number). No se considerarán como artículos académicos a los editoriales, adendas, cartas, obituarios, entrevistas, erratas, relatos de casos, notas, informe de reuniones, resúmenes y discursos, congresos, conferencias, seminarios u otro tipo de reuniones científicas.

Para reporte de estas actividades de compensación se presentará cualquiera de los documentos que se detallan a continuación, siempre que sean posteriores a la fecha de finalización de estudios del programa para el cual se le otorgó la beca:

- a. Carta de aceptación otorgada por la revista en la que deberá constar el ISSN de la misma y el archivo digital del artículo académico, libro, o capítulos de libros; o,
- b. Registro de la existencia del artículo indexado, libro o capítulo de libro (enlace de acceso digital), con ISBN o ISSN, según corresponda y el archivo digital del artículo académico, libro, o capítulos de libros.

Cada publicación o carta de aceptación académica presentada por las personas becarias que se acojan a este mecanismo, equivaldrá a seis meses de su periodo de compensación, el tema publicado deberá estar relacionado a su área de estudios, y se presentará un publicación por período. Este beneficio tendrá como máximo el tiempo de financiamiento del programa de estudios y se podrá realizar de manera simultánea a otro mecanismo de compensación en cualquier parte del mundo.

En caso que la persona becaria presente el registro de existencia del artículo académico, y la Institución cuente con otro artículo académico por el mismo tema y por la misma persona no se tomará en cuenta como tiempo de compensación.

Se tomarán en cuenta para esta actividad de compensación las publicaciones a partir de la vigencia del acuerdo xxxxxxxx.

El Instituto de Fomento al Talento Humano verificará el registro de la existencia del artículo indexado, libro o capítulo de libro mediante el enlace de acceso digital reportado.

Artículo 27.- Actividades económicas componentes de transferencia de conocimiento y canalización de recursos técnicos o económicos en beneficio del Ecuador.- Estas actividades de compensación están encaminadas a explotar el potencial de gestión de recursos internacionales en un ámbito de cooperación y negociación, para desarrollar capacidades de acceso a mercados internacionales e inversión en el Ecuador.

Para reporte de estas actividades de compensación se presentará el contrato, convenio, o cualquier instrumento que certifique que la persona becaria ha gestionado recursos técnicos, tecnológicos o, económicos, humanos y materiales que beneficie al Estado ecuatoriano, universidades públicas o privadas, Institutos Técnicos Tecnológicos o a las empresas ecuatorianas, además debe incluir la fecha de inicio y fin de las actividades realizadas para conseguir el fin establecido

Artículo 28.- Importación de bienes ecuatorianos desde el extranjero.- Esta actividad de compensación corresponde a la importación de los bienes o servicios explotados, producidos o desarrollados en el Ecuador para su comercialización en el exterior.

Para efectos de justificar las actividades de compensación en este mecanismo, el IFTH solicitará la declaración de aduanas del bien importado desde el Ecuador hacia el País de destino, el valor mínimo de la declaración se calculará en base a las siguientes variables;

Monto Adjudicado

Declaración de Aduana

Tiempo total de Compensación

Tasa de interés activa fijada por el Banco Central (a la fecha de inicio de compensación aprobada por comité técnico zonal)

Fórmula;

$$MCT = MBT + (MBT * i) * n$$

MCT= Monto de compensación Total

MBT=Monto de Beca Total

i= Tasa de Interés activa fijada por el Banco Central

n= Tiempo a compensar

Ejemplo:

MBT= 250000

i= 9.5% (vigente a Octubre)

n= 8 semestres

$$MCT = MBT + (MBT * i) * n$$

$$MCT = 250000 + (250000 * 9.5\% / 2) * 8$$

$$MCT = 345000$$

Si el becario debe compensar 8 períodos de 6 meses el valor mínimo a cumplir sería;

Valor a cumplir semestral= MCT/Periodos

$$\text{Valor a cumplir semestral} = 345000 / 8$$

$$\text{Valor a cumplir semestral} = 43.125.$$

Este valor mínimo semestral corresponde a un periodo compensado, si el monto es mayor a este valor siempre se compensará solamente un periodo sin opción a transferir el valor remanente a otro período.

En caso de no llegar al límite establecido se realizará el siguiente cálculo con el fin de determinar el tiempo proporcional compensado;

$$N = (\text{Valor compensado} * \text{Tiempo a Compensar}) / \text{Valor a cumplir semestral}$$

$$N = (30000 * 6 \text{ meses}) / 43.125$$

N= 4 meses (este se tomaría en cuenta como tiempo compensado, el tiempo restante será trasladado al final de la compensación)

Se tomarán en cuenta para esta actividad de compensación las declaraciones de aduanas a partir de la vigencia del acuerdo xxxxxx.

Artículo 29.- Devolución de valores por no reportar actividades de compensación.-

Las personas becarias que decidan no aplicar a ninguno de los mecanismos de compensación establecidos en el presente instructivo o no continuar con su proceso de compensación ya iniciado, deberán devolver los valores proporcionales relacionados con su período de compensación, además podrán restituir el valor que les fue asignado por concepto de beca o su proporcional en un solo pago. Para lo cual el Instituto de Fomento al Talento Humano calculará el valor de la siguiente manera:

1. Identificación de días pendientes por compensar:

Se restarán los días compensados del tiempo total a compensar, y se obtiene como resultado el número de días pendientes por compensar.

Tiempo total a compensar en días = (Tiempo de compensación estipulado en las bases o en reglamento en años) x 365 días de cada año

Tiempo compensado en días = (Nro. de días justificados en los reportes de compensación aprobados)

Tiempo pendiente por compensar en días = (Tiempo total a compensar en días - Tiempo compensado en días)

Ejemplo:

Becario con tiempo financiado por 4 años

Tiempo de compensación estipulado en el reglamento = doble del tiempo financiado

Tiempo justificado en los reportes de compensación aprobados en días = 730

Tiempo total a compensar en días = $(4 \times 2) \times 365 \text{ días} = 2920$

Tiempo pendiente por compensar = $2920 - 730$

Tiempo pendiente por compensar = 2190

2. Identificación de valor a pagar por día y el valor a pagar por tiempo no compensado (Valor total a restituir por no compensación)

Se divide el valor total de la beca para el número de tiempo total a compensar y se multiplica por el tiempo no compensado.

Valor a pagar por día = Valor total de la beca \div Tiempo total a compensar en días

Valor a pagar por tiempo no compensado = Valor a pagar por día x Tiempo pendiente por compensar

Ejemplo:

Valor total de la beca = 40000

Valor a pagar por día = $40000 \div 2920$

Valor a pagar por día = 13,69

Valor a pagar por tiempo no compensado = $13,69 \times 2190 = 29981,10$

Se cobrará la tasa de interés activa fijada por el Banco Central (a la fecha de inicio de la compensación aprobada por el comité técnico zonal)

CAPÍTULO II OPERATIVIDAD DE LA COMPENSACIÓN

Artículo 30.- Compensación de becas internacionales. – La persona becaria deberá retornar al país en un máximo de 90 días una vez terminado su programa de estudios para el cual le fue otorgado el financiamiento, lo cual se verificará con el certificado de finalización del programa de estudios emitido por la institución de educación superior extranjera.

La persona becaria deberá iniciar su periodo de compensación dentro de los 90 días siguientes al retorno al Ecuador, salvo en los casos que se haya autorizado el diferimiento de su período de compensación o se haya autorizado la compensación en el extranjero de conformidad a la normativa vigente.

El tiempo de compensación para las becas internacionales corresponderá al doble del tiempo financiado; a excepción de las becas de complemento a la cooperación internacional y en las que exista un convenio de cooperación, para las cuales el tiempo de compensación corresponderá al establecido en las respectivas bases de los programas de becas.

Para el caso de la compensación de los programas de la Cooperación Internacional, subprograma Complemento (IECE), en que los becarios firmaron dos contratos para un mismo nivel de estudios, se sumará el tiempo correspondiente a compensar por cada contrato, máximo hasta dos años. Si el becario firmó otros contratos para otros niveles de estudios, se tomará en cuenta el máximo de hasta dos años y se acumularán para efectos de la compensación.

Artículo 31.- Reporte de la compensación.- La persona becaria, deberá realizar el primer reporte de compensación dentro del plazo máximo de nueve meses, contados desde la fecha de finalización del programa de estudios, lo cual incluye los tres (3) primeros meses de actividades de compensación.

Los reportes así como los documentos habilitantes deberán ser remitidos en idioma castellano en el caso de contar con documentos habilitantes en otro idioma se deberán remitir el documento con una traducción simple al castellano.

Los reportes subsiguientes deberán realizarse de manera semestral, y serán elaborados en función de los documentos de respaldo presentados por la persona becaria y no se podrán realizar reportes acumulativos, salvo los casos señalados en el presente instructivo.

De no haber realizado el primer reporte que corresponde a los tres (3) primeros meses de actividades de compensación, este tiempo se considerará como no compensado y será sumado al final de su período total de compensación.

Concluido el tiempo establecido en la normativa vigente que tiene el becario para reportar el período de compensación, la frecuencia de las notificaciones para la terminación unilateral será:

- **Primera notificación:** dirigida al Becario y al Responsable Solidario o Garante, realizada después de haber actualizado la Matriz de Seguimiento a la Compensación y constatado que el Becario no se ha reportado hasta por dos oportunidades, en

donde mediante correo electrónico se le notificará la terminación unilateral si no presenta los documentos habilitantes quince (15) días laborables.

- **Segunda notificación:** dirigida al Becario y al Responsable Solidario o Garante, recordando mediante correo electrónico y oficio el incumplimiento de no presentar hasta por dos oportunidades los documentos habilitantes de sus períodos vencidos, diez (15) días laborables después de la primera notificación.

Tercera notificación: dirigida al Becario y al Responsable Solidario o Garante, recordando nuevamente mediante correo electrónico y oficio el incumplimiento de no presentar hasta por dos oportunidades los documentos habilitantes de sus períodos vencidos de compensación diez (10) días laborables después de la segunda notificación.

- **Cuarta y última notificación:** dirigida al Becario y al Responsable Solidario o Garante, solicitando mediante correo electrónico y oficio el reporte de los documentos habilitantes, cinco (5) días laborables después de la tercera notificación. Luego de esta notificación el becario dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas para reportar la documentación, caso contrario se procederá a la Terminación Unilateral del Contrato de Financiamiento de su beca de acuerdo al tiempo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.

Nota: El Analista de Becas de la Coordinación Zonal después de la cuarta notificación y de no haber obtenido respuesta por parte del Becario, tendrá cinco (5) días laborables para elaborar el Informe Técnico y elevar el caso a Comité de Becas y Ayudas Económicas.

En caso de incumplir por una segunda ocasión con el reporte de compensación se procederá con la terminación unilateral del contrato de financiamiento, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento para Implementación de programas de Becas y Ayudas Económicas.

Artículo 32.- Revisión por parte de la administración.- En un término de (15) quince días subsiguientes a la finalización del semestre de actividades de compensación, la persona becaria presentará el reporte semestral, entregando los documentos de respaldo al Instituto de Fomento al Talento Humano, quien se encargará de revisar que el contenido de la documentación coincida con la información reportada en el formulario habilitado para el efecto y cumpla con las condiciones solicitadas

De no haber remitido el reporte, este tiempo se considerará como no compensado y se procederá como establece el presente instructivo, salvo en caso fortuito, fuerza mayor o fallas en el sistema de administración de becas, estas excepciones deberán ser aprobados por el IFTH

El IFTH informará oportunamente por medios electrónicos la obligación de reportar a la persona becaria

Artículo 33.- Subsanación de errores en el reporte de compensación - Luego de realizada la revisión del reporte de compensación por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, y de existir alguna inconsistencia subsanable, se informará a la persona becaria sobre la información faltante o errónea, con el fin de que la persona becaria pueda subsanarlo dentro los 10 días siguientes a la recepción de las observaciones

Se entenderán como subsanables los errores de forma; es decir, aquellos que no impliquen modificación alguna del contenido sustancial del reporte de compensación, tales como:

- a. Errores tipográficos;
- b. Documentos ilegibles o incompletos;
- c. Contradicciones o discordancias que causen duda entre la información consignada por la persona becaria la documentación de respaldo, y;
- d. Falta u omisión de alguno de los documentos determinados en el presente instructivo.

Artículo 34.- Rechazo del reporte de compensación.- El incumplimiento de las condiciones de compensación, según el mecanismo que corresponda y/o el no subsanar los errores solicitados, será causal para el rechazo del reporte de actividades de compensación de manera inmediata, con lo cual se entenderá como tiempo no reportado y se procederá como establece el presente Instructivo.

El IFTH informará el rechazo de la compensación a la persona becaria.

Artículo 35.- Reducción del tiempo de compensación.- Para acogerse al beneficio de la reducción del tiempo de compensación establecido en la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para el fomento del talento humano en educación superior, esta compensación deberá realizarse en Gobiernos Autónomos Descentralizados, zonas económicamente deprimidas, el sector académico o el sector público en general.

Para acceder a este beneficio la persona becaria deberá realizar su período de compensación de manera consecutiva, es decir, deberá realizarse de forma continua sin interrupciones, y podrá ser realizada en distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados, zonas económicamente deprimidas, sectores académicos o sector público en general.

El Instituto de Fomento al Talento Humano de oficio verificará que los becarios que están compensando en los distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados, zonas económicamente deprimidas, sectores académicos o sector público en general, presentan continuidad, sin interrupciones y ya han completado la mitad de su período total a compensar, y el IFTH notificará sobre el cumplimiento de sus obligaciones de compensación.

CAPÍTULO III

DIFERIMIENTO DEL PERÍODO DE COMPENSACIÓN

Artículo 36.- Diferimiento del período de compensación.- Una persona becaria podrá solicitar al Instituto de Fomento al Talento Humano el diferimiento de su período de compensación en cualquier momento luego de culminados sus estudios. Solo se podrá hacer uso del mismo una vez que sea autorizado por el IFTH y/o la institución auspiciante, en los casos que aplique.

El Instituto de Fomento al Talento Humano conocerá y resolverá las solicitudes de diferimiento del período de compensación en el término máximo de treinta (30) días.

La persona becaria que solicite diferimiento y se encuentre en el exterior deberá retornar al Ecuador e iniciar su período de compensación en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la terminación del período autorizado de diferimiento.

En el caso del beuario que si se encontraba en territorio nacional, el inicio de la compensación será de manera inmediata a partir de la terminación del período autorizado de diferimiento.

Artículo.37.- Diferimiento de compensación por nuevo programa académico.- Para los casos enmarcados en el Reglamento para la Implementación de programas de Becas y Ayudas Económicas, en los literales:

- a. La persona becaria que haya culminado el programa de estudios para el cual fue otorgada la beca, y desee cursar otro programa académico, deberá previamente haber liquidado las obligaciones de su contrato y el plazo de diferimiento será el tiempo de duración del programa a cursarse, este diferimiento podrá ser solicitado por una sola vez;
- b. La persona becaria que vaya a desarrollar estancias de perfeccionamiento o capacitación, siempre que estas no excedan los seis (6) meses, deberán contar con la recomendación de una institución de educación superior, instituto de investigación o de la institución en donde se desempeñe la persona becaria y podrá ser solicitado por una sola vez.

La persona becaria deberá realizar la respectiva solicitud de diferimiento, para lo cual adjuntará los siguientes documentos:

- a. Certificado o carta de aceptación suscrito por la autoridad competente en la cual se señale período académico de inicio y finalización de estudios del nuevo programa académico, de perfeccionamiento o capacitación, según corresponda, emitido por la institución de educación superior u otro tipo de entidad en el que se desarrollará el mismo; y,
- b. Carta de recomendación de la institución de educación superior o instituto de investigación en la cual se cursará el proceso de perfeccionamiento o capacitación, únicamente para los casos establecidos en el Reglamento para la Implementación de programas de Becas y Ayudas Económicas.

Adicionalmente, la persona becaria no deberá adeudar valores, es decir, deberá previamente haber liquidado las obligaciones de su contrato. El Instituto de Fomento al Talento Humano realizará la verificación correspondiente.

Artículo 38.- Diferimiento por caso fortuito o fuerza mayor.- Para los casos enmarcados en el Reglamento para la Implementación de programas de Becas y Ayudas Económicas, relacionados con el diferimiento por caso fortuito o fuerza mayor

La persona becaria deberá realizar la respectiva solicitud de diferimiento, para lo cual, adjuntará el certificado correspondiente al caso fortuito o fuerza mayor en el cual se detalle el diagnóstico de la enfermedad y el pronóstico de tiempo de recuperación, para los siguientes casos:

- a. En caso de incapacidad física o mental que imposibilite por hasta 12 meses al becario ejercer su actividad laboral o profesional.
- b. En caso de incapacidad física o mental por hasta 12 meses de algún familiar del becario en primer grado de consanguinidad o cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente declarada.

En los casos antes detallados y si la incapacidad persiste luego de los 12 meses se podrá considerar la terminación por mutuo acuerdo.

Para otras circunstancialidades que puedan configurarse como caso fortuito o de fuerza mayor, el Instituto de Fomento al Talento Humano conocerá y resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud de diferimiento respaldada con la documentación pertinente.

Artículo 39.- Diferimiento por participación en proyectos de investigación en el exterior.- Para los casos enmarcados en el Reglamento para la Implementación de programas de Becas y Ayudas Económicas, relacionados con el diferimiento proyectos de investigación en el exterior

La persona becaria que participe en proyectos de investigación en el exterior, deberá presentar al Instituto de Fomento al Talento Humano la solicitud de diferimiento de compensación. En estos casos el diferimiento podrá tener un plazo máximo de hasta treinta y seis (36) meses.

Artículo 40.- Diferimiento por actividades profesionales en el exterior.- Para los casos enmarcados en el Reglamento para la Implementación de programas de Becas y Ayudas Económicas, relacionados con actividades profesionales en el exterior;

La persona becaria adjuntará a su solicitud de diferimiento, el certificado de la entidad donde realizará estas actividades debidamente legalizado o apostillado, según el país de procedencia. En estos casos el diferimiento podrá tener un plazo máximo de doce (12) meses.

Artículo 41.- Información remitida por la persona becaria.- Toda la información remitida en cualquier instancia de la compensación por parte de la persona becaria, deberá ser entregada en idioma castellano, en el caso de estar en otro idioma se deberá remitir el documento con una traducción simple al castellano.

Artículo 42.- Actualización de la información General de la Persona becaria.- Esta actualización se realizará una vez al año, si el becario no ha actualizado su información general, se procederá a notificar de la siguiente manera:

- **Primera notificación:** dirigida al Becario, y constatado que no ha actualizado sus datos, en donde mediante correo electrónico se le notificará la terminación unilateral si no actualiza la información requerida (15) días laborables.

- **Segunda notificación:** dirigida al Becario y constatado que no ha actualizado sus datos, en donde mediante correo electrónico se le notificará la terminación unilateral si no actualiza la información requerida (15) días laborables después de la primera notificación.
- **Tercera notificación:** dirigida al Becario recordando nuevamente mediante correo electrónico y oficio y constatado que no ha actualizado sus datos, en donde mediante correo electrónico se le notificará la terminación unilateral si no actualiza la información requerida (10) días laborables, después de la segunda notificación.
- **Cuarta y última notificación:** dirigida al Becario y constatado que no ha actualizado sus datos, en donde mediante correo electrónico se le notificará la terminación unilateral si no actualiza la información requerida (5) días laborables, después de la tercera notificación. Luego de esta notificación el becario dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas para actualizar sus datos, caso contrario se procederá a la Terminación Unilateral del Contrato de Financiamiento de su beca de acuerdo al tiempo establecido en el Reglamento de Implementación de Becas y Ayudas Económicas

Nota: El Analista de Becas de la Coordinación Zonal después de la cuarta notificación y de no haber obtenido respuesta por parte del Becario, tendrá cinco (5) días laborables para elaborar el Informe Técnico y elevar el caso a Comité Técnico Zonal

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Instructivo de compensación será aplicable para los programas de becas y ayudas económicas que hayan sido expedidos a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-060. Las personas becarias de programas de becas y ayudas económicas expedidos con anterioridad a la vigencia del Acuerdo SENESCYT-2018-060, podrán acogerse a lo establecido en el presente instructivo, en lo que les resultare más beneficioso.

SEGUNDA.- Los reportes de compensación y entrega de documentos de respaldo requeridos se realizarán de forma digital y a través del sistema habilitado para el efecto por el Instituto de Fomento al Talento Humano.

TERCERA.- Los períodos de compensación que no han sido reportados al inicio y durante la compensación hasta antes de la puesta en vigencia del Acuerdo 2019-009 se sumarán al final del período compensado.

CUARTA.- Los contratos de financiamiento de beca suscritos con una entidad auspiciante, se sujetarán hasta su conclusión a la normativa vigente al momento de su suscripción. Los contratos de financiamiento de beca que se suscriban a partir de la entrada en vigencia del presente instructivo no requerirán de entidad auspiciante.

QUINTA.- Las personas becarias se supeditarán a los manuales, procedimientos y formatos emitidos por el Instituto de Fomento al Talento Humano

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Instructivo, la Dirección de Servicios de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano realizará los ajustes necesarios al sistema informático que permita la implementación del presente instrumento.

SEGUNDA.- En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Instructivo, el Instituto de Fomento al Talento Humano realizará los manuales, procedimientos y formatos que considere necesario y que permitan la implementación del presente instrumento.

TERCERA.- Las personas becarias, que a la fecha de expedición del presente Instructivo, no reportaron sus actividades de compensación al Instituto de Fomento al Talento Humano, no han actualizado sus datos y no han sido notificados con la resolución de terminación unilateral de su contrato de financiamiento de beca o ayuda económica conforme a la normativa aplicable, tendrán un último plazo de tres meses a partir de la fecha de expedición del presente Instructivo, para presentar la documentación que permita revisar el cumplimiento de esta obligación conforme lo determinado en su contrato de financiamiento de beca o ayuda económica y al instructivo de compensación vigente a la fecha de suscripción de su contrato de financiamiento. De persistir la ausencia de reportes, se procederá con lo establecido en el presente instructivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Instituto de Fomento al Talento Humano.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Días del mes de XXXXXX de 2019.noventa

Notifíquese y publíquese.-

f). Agustín Albán Maldonado, **Secretario De Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación.**